

AL DESPACHO comunicando dentro de la oportunidad legal para ello, la parte actora presento escrito de subsanación a la demanda en debida forma. Bucaramanga, diciembre 11 de 2020.



ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE  
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La señora MARTHA JIEMNEZ QUIJANO actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda.

De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 NOTIFÍQUESE al demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER haciéndosele entrega del libelo al momento de la notificación, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS para contestarla. **La notificación se tramitará por conducto de la secretaria del Juzgado.**

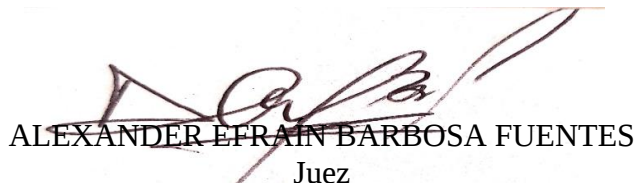
SE RECONOCE personería a la Dra. ERIKA LIZEHT FLOREZ PORTILLA con CC N° 1.098.735.166 y TP N° 285.470 como apoderada judicial, conforme al poder que le fuera conferido.

**Se requiere a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda allegue al expediente, el documento idóneo que acredite su personería jurídica.**

En este punto se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, en donde se expresa:

*“(…) Son deberes de las partes y sus apoderados: 14 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medida cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)”*

NOTIFÍQUESE.



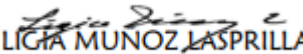
ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES  
Juez

E.A.C.V

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

Para notificar a las demás partes del auto anterior,  
se anoto en el cuadro de estado de la fecha 11 de  
diciembre de 2020.

Secretario ad-hoc

  
LICIA MUNOZ LASPRILLA